El Acuerdo de las Salas del Crimen de esta Real Chancillería á quien se han pasado los expedientes instaurados en virtud de Reales órdenes para que se persigan y exterminen con toda actividad los malhechores, para lo cual se decretó la creacion de Partidas ó Rondines en los pueblos de su distrito, en vista de las consultas hechas por diferentes Justicias, ha formado el reglamento siguiente.

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE RONDINES.

Habiéndose hecho necesario adoptar medidas extraordinarias para reprimir los desórdenes públicos, asegurar la tranquilidad, proteger la propiedad y la libertad en las comunicaciones entre los pueblos: el Real Acuerdo Criminal de esta Real Chancillería, ha determinado organizar el establecimiento de una fuerza armada en los pueblos del distrito de su jurisdiccion, con el objeto de auxiliar á las Justicias en la persecucion de malhechores, lo que deberá realizarse del modo y forma que se prescribe en el siguiente reglamento.

Articulo primero.

Todos los pueblos, cuyo vecindario pase de cien vecinos, estarán obligados á mantener su Rondin que los liberte de los insultos de los foragidos.

II.

Este servicio se hará por los pudientes, sin excepcion de clases ni personas, inclusos los hacendados forasteros; entendiéndose por aquellos los que abandonando un dia su trabajo ordinario no sufran un perjuicio considerable, privando por ello á sus familias del preciso sustento.

III.

Las Justicias y Ayuntamientos convocando personas honradas y de inteligencia sobre el vecindario, formarán un padron de todos los pudientes, bajo el norte que se les dá en el artículo anterior.

IV.

Siendo indispensable que del padron formado hayan de resultar sugetos considerablemente desiguales en haberes por todos conceptos, se clasificarán con proporcion á ellos, imponiéndoles el gravámen de hacer el servicio por uno ó mas dias, que será voluntario en los contribuyentes el hacerlo por sí ó por medio de un sostituto, con tal que sea persona útil para desempeñar su encargo, á quien se le deberá abonar la tercera parte mas del jornal que segun su clase esté acostumbrado á ganar; siendo peculiar de las Justicias decidir sobre su aptitud.